



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Noveno Punto (c)

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010, ORGÁNICA MUNICIPAL (DE PROHIBICIONES A LOS CONCEJALES)”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 3/Marzo/2020

▶ **EXP. N°:** D-2056100

COMISIONES: Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo

Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones

Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación

Presupuesto

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....

P/12



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 22 de septiembre de 2020

D. C. A. C. N° 15/20
EXP. D-2056100



HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES el Proyecto de Ley “QUE AMPLIA EL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL”**, presentado por varios Diputados.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen. Dios os guarde.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

MIEMBROS:

MARIA CRISTINA VILLALBA
(proyectista)

WALTER HARMS

JORGE AVALOS MARIÑO

EUSEBIO ALVARENGA

MANUEL TRINIDAD

CARLOS PORTILLO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
23	Septiembre	2020
HORA: 7:30		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 4 Pag

Obs: recibido via correo electrónico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 3.966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 27 de la Ley N° 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, que queda redactados de la siguiente manera:

“Art. 27.- Prohibiciones.

Queda prohibido a los Concejales, sin perjuicio de lo que se establezca en otras leyes:

- a) utilizar la autoridad o influencia que pudiere tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras personas, para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados;
- b) utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los municipales; y en especial, ejercer cualquier actividad política partidaria dentro del mismo;
- c) vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones municipales;
- d) recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;
- e) discriminar la atención de los asuntos a su cargo, poniendo o restando esmero en los mismos, según de quien provengan o para quien sean;
- f) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de contratos o concesiones municipales o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;
- g) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que intervenga en su carácter de autoridad municipal;
- h) efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas ante la municipalidad donde ejerza sus funciones;
- i) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales**

gestionen o exploten concesiones en la municipalidad donde ejerzan sus funciones, o que fueren proveedores o contratistas de la misma;

- j) celebrar contrato con la Municipalidad, relacionado con la industria o el comercio, sea personalmente como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo; y
- k) acumular otro cargo público con Organismos y Entidades del Estado, o con la misma Municipalidad.¹

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

¹ **Ley 1626 DE LA FUNCION PUBLICA**

Artículo 57. Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: ... **m) cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos públicos;**

Artículo 61.- Ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor.

p/12



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 22 de septiembre de 2020

D. C. A. C. N° 16/20
EXP. D-2056100

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	23 SEP 2020
Según Acta N°:	9 Sesión Oral
Expediente N°:	59175

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley “**QUE AMPLIA EL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL**”, presentado por varios Diputados.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen. Dios os guarde.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

RODRIGO BLANCO
Secretario

1

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
23	Setiembre	2020
HORA: 7:30		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

(67)

Contiene 3 Bg

Obs: recibido via correo electrónico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

RESOLUCIÓN N°

**QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY “QUE AMPLIA EL
ARTICULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL”**

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley “**QUE AMPLIA EL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010 ORGANICA MUNICIPAL**”, (Exp. D-2056100), presentado por varios Diputados.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 21 de Setiembre de 2.020.

D. C. L. C. N° 29
EXPEDIENTE N°: D-2056100



Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley; "QUE AMPLIA EL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010, ORGANICA MUNICIPAL", presentado por varios Diputados Nacionales.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

Firma por el presente
JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

Firma por el presente
KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

Firma por el presente
CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

WALTER HARMS CÉSPEDES.

Firma por el presente
ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

ENRIQUE ANTONIO BUZARQUIS CÁCERES.

Firma por el presente
JORGE BRITZ GONZÁLEZ.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 22 MES Septiembre AÑO 2020

HORA: 9:15



Raquel Riquelme
RESPONSABLE

[Handwritten signature]
(62)

Contiene 4

Pag



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 3.966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”

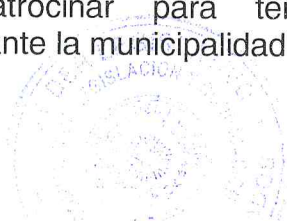
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 27 de la Ley N° 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, que queda redactados de la siguiente manera:

“Art. 27.- Prohibiciones.

Queda prohibido a los Concejales, sin perjuicio de lo que se establezca en otras leyes:

- a) utilizar la autoridad o influencia que pudiere tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras personas, para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados;
- b) utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los municipales; y en especial, ejercer cualquier actividad política partidaria dentro del mismo;
- c) vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones municipales;
- d) recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;
- e) discriminar la atención de los asuntos a su cargo, poniendo o restando esmero en los mismos, según de quien provengan o para quien sean;
- f) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de contratos o concesiones municipales o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;
- g) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que intervenga en su carácter de autoridad municipal;
- h) efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas ante la municipalidad donde ejerza sus funciones;





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

- i) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones en la municipalidad donde ejerzan sus funciones, o que fueren proveedores o contratistas de la misma;
- j) celebrar contrato con la Municipalidad, relacionado con la industria o el comercio, sea personalmente como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo; y
- k) acumular otro cargo público con Organismos y Entidades del Estado, o con la misma Municipalidad.¹

Artículo 2º.- De forma.



¹ **Ley 1626 DE LA FUNCION PUBLICA**

Artículo 57. Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: ...**m)** cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre **incompatibilidad y acumulación de cargos públicos**;

Artículo 61.- Ningún funcionario público podrá **percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado**. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales.

MISIÓN: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN: "Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 22 de setiembre de 2020.

DCAMD N°: 14/2020-2021
EXP. N°: D- 2056100.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales os aconseja, **APROBAR** el Proyecto de Ley: "QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL, (DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONSEJALES)". Presentado por varios Diputados Nacionales.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Dip. Nac. Marcelo Salinas
Vicepresidente

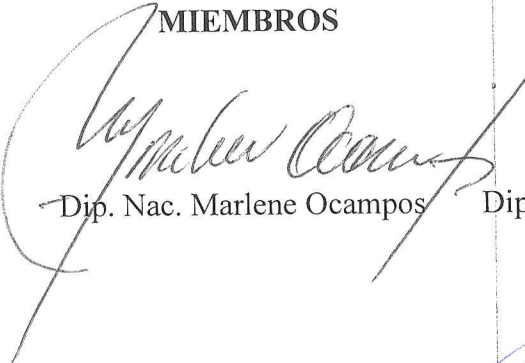



Dip. Nac. Esteban M. Samaniego A.
Presidente


Dip. Nac. Cristina Villalba
Secretaria

MIEMBROS


Dip. Nac. Pastor Soria


Dip. Nac. Marlene Ocampos

Dip. Nac. Blanca Vargas

Dip. Nac. Royá Torres

Dip. Nac. Sergio Rojas


Dip. Nac. Jorge A. Britez G.
DIPLUTADO NACIONAL

Dip. Nac. Vicente Rodríguez.


Dip. Nac. Vicente González.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 23 MES Septiembre AÑO 2020

HORA: 11:35

Marycarmen Tejera RESPONSABLE (69)

Contiene 3 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales.

MISIÓN: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN: "Un poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

LEY N°....

"QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL, (DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONSEJALES)".

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Ampliase el Art. 27 de la Ley 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 27.- Prohibiciones

Queda prohibido a los Concejales, sin perjuicio de lo que establezca en otras leyes:

k) Ejercer la función de titular de Unidad de Administración y Finanzas, Director Financiero y/o Administrativo de la Junta Municipal, en contravención a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

Artículo 2°.- De forma.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°...

QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Amplíase el Art. 27 de la Ley 3966/10 “ORGANICA MUNICIPAL”, que queda redactado de la siguiente forma:


“Artículo 27.- Prohibiciones

Queda prohibido a los Concejales, sin perjuicio de lo que establezca en otras leyes:

k) Ejercer la función de titular de Unidad de Administración y Finanzas, Director Financiero y/o Administrativo de la Junta Municipal, en contravención a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

Artículo 2°: De forma.


DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional


Abg. Rocío Abed de Zacarías
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EP. 56100

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	

Asunción, 25 de febrero de 2020

Señor
Don Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al pleno de la Honorable Cámara de Diputados a fin de remitir adjunto, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley “QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY Nº 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL”.

Al respecto, nos permitimos exponer las razones que sirven de fundamento para la modificación de la mencionada Ley.

Conforme a lo establecido en la Ley 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL”, la Junta Municipal o cualquiera de sus miembros no puede atribuirse funciones de Ordenador de Gastos, pues esto desnaturaliza lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal (LOM), donde expresa taxativamente que la Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad.

No puede la Junta Municipal mediante una Ordenanza, como lo ha hecho la Junta Municipal de Asunción, atribuirse funciones que no están expresamente establecidos en la Ley 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Esto se ratifica con lo establecido en el artículo 36 de la LOM (atribuciones de la Junta Municipal), que expresa en su literal g) sancionar anualmente la Ordenanza de presupuesto de la Municipalidad, y controlar su ejecución;

Siendo las atribuciones del intendente Municipal conforme al Artículo 51 de la LOM: ... e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; y ...g) ejecutar el presupuesto municipal;

A su vez, el Artículo 185 de la LOM establece que la Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad a los principios, normas y criterios presupuestarios que establece la Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones.

El intendente deberá determinar una Unidad de Administración y Finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Podrán establecerse Subunidades.

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Abg. Rocio Abed de Zecenas
Diputada Nacional

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE SEASA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: 02 / MES: 03 / AÑO: 2022
HORA: 12:45
Cynthia Cabrera *[Signature]*
RESPONSABLE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE ASESORIA FISCAL
DIRECCIÓN DE SEASA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: / MES: / AÑO:
HORA:
RESPONSABLE

Contiene 4 Paq.
Dumpanz MM derivado al S.I.L.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

547En cuanto a los procesos de pagos, el Artículo 195 de la LOM expresa que “Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por el Intendente o por otro funcionario municipal autorizado por el Intendente y por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas”.

Esto es concordante con lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y Artículos 97 al 102 del Decreto 8127/2000 “ POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”, en cuanto a las Unidades y Sub-Unidades de Administración Y Finanzas.

A pesar de la claridad expresa en la Ley Orgánica Municipal, donde establece las funciones y atribuciones tanto de la junta municipal como de la intendencia municipal, presentamos el presente proyecto de Ley a los efectos de que las Juntas Municipales adecuen su accionar a los dictados expresos de la Ley.

Por las razones expuestas, más la que en su momento expondremos en las comisiones, o eventualmente en la Plenaria de esta Honorable Cámara, solicitamos al Señor Presidente el tratamiento en la brevedad posible, haciendo propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

DR. BASILIO NUNEZ
Diputado Nacional

Abg. Rocio Abed de Zaccarias
Diputada Nacional



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.966

ORGÁNICA MUNICIPAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
Del Municipio

Artículo 1°.- El Municipio.

El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.

Artículo 2°.- La creación, fusión y modificación territorial de los municipios serán dispuestas por ley, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) una población mínima de 10.000 (diez mil) habitantes, residentes en el perímetro establecido para el futuro municipio;

b) la delimitación debe ser exclusivamente por límites naturales como ríos, arroyos, lagos o cerros y artificiales como rutas, caminos vecinales, esquineros o inmuebles bien identificados con el correspondiente número de finca o padrón;

c) el informe pericial y el plano (georreferenciado) del futuro municipio deben contener los rumbos, distancias y linderos de cada línea, con sus respectivas coordenadas (U.T.M.) de cada punto, elaborados y firmados por un ingeniero o licenciado geógrafo;

d) una capacidad económica, financiera, suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esenciales de carácter municipal;

e) que la creación no afecte el normal desenvolvimiento de los municipios vecinos, no dejar al municipio madre sin recurso económico al desprenderse de la misma;

f) que estén funcionando regularmente en el lugar, Juntas Comunales de Vecinos o Comisiones de Fomento Urbano, reconocidas por las autoridades locales;

g) una petición de los vecinos, expresada formalmente y firmada por el 10% (diez por ciento), por lo menos de la población a que se refiere el inciso a);

h) al crearse un municipio, la ley no cambiará el nombre toponímico, salvo que concurren circunstancias excepcionales;

LEY N° 3.966

Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos que los ciudadanos paraguayos.

Artículo 24.- Número de Concejales.

Las Juntas Municipales se compondrán:

- a) en la Municipalidad de Asunción, de veinticuatro miembros titulares;
- b) en las municipalidades de las capitales departamentales y en las que se hallen comprendidas en los Grupos Primero y Segundo, de doce miembros titulares; y,
- c) en las municipalidades que se hallan comprendidas en los grupos Tercero y Cuarto de nueve miembros titulares.

En todos los casos, se elegirá el mismo número de suplentes.

Artículo 25.- Inhabilidades para ser Concejal.

No pueden ser candidatos a Concejales, quienes se hallen incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 197 de la Constitución Nacional y en las leyes electorales.

No podrán ser electos como Concejales, quienes se hallen incurso en las causales de inhabilidad relativa, establecidas en el Artículo 198 de la Constitución Nacional y en las leyes electorales.

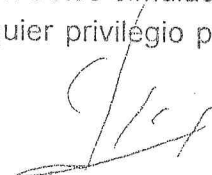
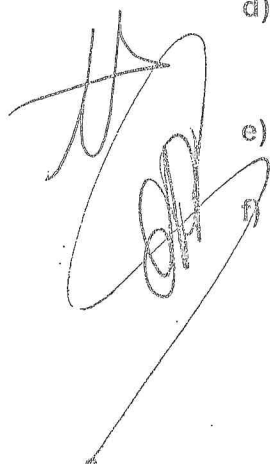
Artículo 26.- Incompatibilidades.

Podrán ser electos, pero no podrán desempeñar sus funciones como Concejales quienes se hallen incurso en las causales de incompatibilidad, establecidas en el Artículo 196 de la Constitución Nacional y en las leyes electorales.

Artículo 27.- Prohibiciones.

Queda prohibido a los Concejales, sin perjuicio de lo que se establezca en otras leyes:

- a) utilizar la autoridad o influencia que pudiere tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras personas, para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados;
 - b) utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los municipales; y en especial, ejercer cualquier actividad política partidaria dentro del mismo;
 - c) vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones municipales;
 - d) recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;
 - e) discriminar la atención de los asuntos a su cargo, poniendo o restando esmero en los mismos, según de quien provengan o para quien sean;
- intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de contratos o concesiones municipales o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;



LEY N° 3.966

- g) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que intervenga en su carácter de autoridad municipal;
- h) efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas ante la municipalidad donde ejerza sus funciones;
- i) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones en la municipalidad donde ejerzan sus funciones, o que fueren proveedores o contratistas de la misma;
- j) celebrar contrato con la Municipalidad, relacionado con la industria o el comercio, sea personalmente como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo.

Artículo 28.- Dietas para Concejales.

Los miembros de las Juntas Municipales percibirán una dieta mensual, la que será prevista en cada ejercicio presupuestario y cuyo monto será establecido como sigue:

Municipalidades: Forma de Liquidación

Asunción: no superior a ocho salarios mínimos para actividades diversas no especificadas en la República por cada Concejal;

Primer y Segundo Grupos: hasta el 12% (doce por ciento) sobre el monto de los ingresos corrientes ejecutados, según el último informe anual de ejecución presupuestaria;

Tercer Grupo: hasta el 14% (catorce por ciento) sobre el monto de los ingresos corrientes ejecutados, según el último informe anual de ejecución presupuestaria;

Cuarto Grupo: hasta el 18% (dieciocho por ciento) sobre el monto de los ingresos corrientes ejecutados, según el último informe anual de ejecución presupuestaria.

En todos los grupos de municipalidades, salvo Asunción, el monto de la dieta que podrán percibir los Concejales, en ningún caso, podrá superar los seis salarios mínimos mensuales por cada Concejal.

Para el cálculo de los porcentajes establecidos en este artículo no se incluirán, dentro de los ingresos corrientes ejecutados, las transferencias corrientes que reciban las municipalidades.

Sección 2.**De la Instalación y del Funcionamiento****Artículo 29.- Posesión de Cargos.**

Las autoridades municipales electas en comicios municipales, de no mediar contiendas judiciales, tomarán posesión de sus cargos treinta días después de realizadas las elecciones. Una vez incorporados los Concejales electos en número suficiente para formar quórum, constituirán la nueva Junta Municipal; y la sesión preliminar de instalación de la mesa directiva dirigirá el miembro que figure a la cabeza de la lista proclamada, y en dicha ocasión, elegirán sucesivamente un Presidente, un Vicepresidente, y fijarán su día y hora de sesiones. Estas elecciones se harán por votación nominal y luego de efectuado el respectivo escrutinio, serán proclamados los electos.

LEY N° 3.966

Artículo 279.- Servicios Personales.

Los gastos de los ingresos corrientes en servicios personales establecidos en el Artículo 179 de esta Ley, se aplicarán de la siguiente manera: a un año de la vigencia de la Ley, el límite será el 85% (ochenta y cinco por ciento), a los dos años, el 75% (setenta y cinco por ciento); a los tres años, el 65% (sesenta y cinco por ciento), y a los cuatro años, el 60% (sesenta por ciento).

Artículo 280.- Reglamentación.

La Contraloría General de la República reglamentará las disposiciones sobre administración financiera, establecidas en la presente Ley dentro del plazo de seis meses, computado desde su entrada en vigencia.

Artículo 281.- Plazos.

Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos.

Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente.

Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.

Artículo 282.- Jornales.

Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República.

Artículo 283.- Derogaciones.

Deróganse las siguientes Leyes:

- 1) N° 1.294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL";
- 2) N° 1.276/98 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE FALTAS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES";
- 3) N° 1.733/01 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27, INCISO g) DE LA LEY N° 1.294/87, ORGÁNICA MUNICIPAL";
- 4) N° 1.909/02 "DE LOTEAMIENTOS";
- 5) N° 2.454/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY N° 1.294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"; y,
- 6) N° 3.325/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 38, 62, 163, 164 Y 165 DE LA LEY N° 1.294/87, ORGÁNICA MUNICIPAL".

Deróganse las demás disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

LEY N° 3.966

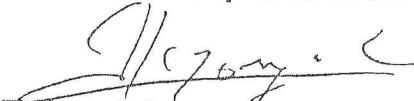
Capítulo II
Disposición Transitoria

Artículo 284.- De la Pavimentación.

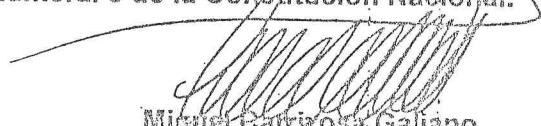
El Fondo Especial para la pavimentación y la Cuenta Especial no serán obligatorios para los municipios de Tercera y Cuarta Categoría hasta el año 2011.

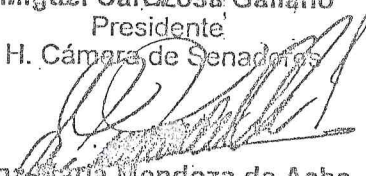
Artículo 285.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a quince días del mes de septiembre del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores



Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 8 de febrero de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº Sesión.....
Expediente Nº.....

Asunción, 25 de febrero de 2020

Señor
Don Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al pleno de la Honorable Cámara de Diputados a fin de remitir adjunto, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley “QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY Nº 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL”.

Al respecto, nos permitimos exponer las razones que sirven de fundamento para la modificación de la mencionada Ley.

Conforme a lo establecido en la Ley 3966/2010 “ORGANICA MUNICIPAL”, la Junta Municipal o cualquiera de sus miembros no puede atribuirse funciones de Ordenador de Gastos, pues esto desnaturaliza lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal (LOM), donde expresa taxativamente que la Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad.

No puede la Junta Municipal mediante una Ordenanza, como lo ha hecho la Junta Municipal de Asunción, atribuirse funciones que no están expresamente establecidos en la Ley 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Esto se ratifica con lo establecido en el artículo 36 de la LOM (atribuciones de la Junta Municipal), que expresa en su literal g) sancionar anualmente la Ordenanza de presupuesto de la Municipalidad, y controlar su ejecución;

Siendo las atribuciones del intendente Municipal conforme al Artículo 51 de la LOM: ... e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; y ...g) ejecutar el presupuesto municipal;

A su vez, el Artículo 185 de la LOM establece que la Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad a los principios, normas y criterios presupuestarios que establece la Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones.

El intendente deberá determinar una Unidad de Administración y Finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Podrán establecerse Subunidades.

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Abg. Rocio Abed de Zaccarias
Diputada Nacional

Recibido 03/03/20
Antonella Romero. 02
Asuntos Municipales

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCIÓN
 DIA: 02 / MES: 03 / AÑO: 2020
 HORA: 12:45
 Responsable: Cynthia Cabrera *[Firma]*
 RESPONSABLE

Contiene 4 Paq.
 Dumpaz MM derivado al S.I.L.

[Stamp: HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS...]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 03 / Marzo / 2020
 Hora: 09:06
 Sd V. dal.
 Encargado

MESA DE ENTRADA
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
 Comisión de Presupuesto
 Fecha: 3/3/20 Hora: 9.16
 Firma: *[Firma]*

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION
 H. CAMARA DE DIPUTADOS
 Fecha: 03 / 03 / 2020
 Hora: 09:10
 Recibido: Alicia Arreola

[Firma]
 4 paq
 SIL
 09: 27
 03-03-20